



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR

### Resolución N° 014 - 2012 – TH/UNAC

Callao, 05 Octubre de 2012

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha, **VISTO**, el Oficio N° 532-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 17.08.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia legalizada del Expediente relacionado con la instauración de Proceso Administrativo disciplinario seguido contra el docente **OSCAR RODRÍGUEZ ANAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por presuntas faltas administrativas disciplinarias; y:

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 003-2012-TH/UNAC de fecha 24 de febrero de 2012, se recomendó al Titular de la Entidad, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Oscar Rodríguez Anaya, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC.
2. Que, mediante Resolución N° 409-2012-R de fecha 22 de mayo de 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al profesor antes citado, habiéndosele cumplido con notificar conforme al cargo obrante a fojas 62 del presente expediente.
3. Que, en la citada Resolución se dispuso en el segundo numeral que el referido docente se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado.
4. Que, mediante Oficio N° 123-2012-TH/UNAC, se entregó al docente investigado el Pliego de Cargos, el cual fue recibido 04 de Septiembre de 2012 conforme se aprecia a fojas 65 del expediente.
5. Que, de lo actuado se constata que las imputaciones efectuadas con el citado docente, se expone en el Oficio N° 0124-2011-D/FCE por la cual se **INFORMA** que el profesor Eco. **OSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ ANAYA**, durante los Ciclos 2010-A y 2010-B ha faltado a clases programadas y aprobadas por el Consejo de Facultad, aproximadamente en un 50% del total de sesiones programadas, transgrediendo el Art. 294° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y que asimismo en el Ciclo 2010-B, a pesar de acumular inasistencias, solo se le ha descontado S/. 30.80 (treinta con 80/100 nuevos soles) en el mes de octubre de 2010.

RECIDO 16/10/2012  
Rafael Rodríguez Anaya  
DNI 08171632



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

6. El investigado al contestar la segunda pregunta del pliego de Cargos obrante a fojas 66, manifiesta que los Cursos que le asignaron en los Ciclos Académicos 2010-A y 2010-B fueron Proyecto de Empresa I, Proyecto de Empresa II y Proyecto de Empresa III, respectivamente.
7. Asimismo el investigado al responder la pregunta N° 4 ¿Para qué diga si cumplió estrictamente con los horarios de los cursos que se le asignaron en la Facultad de Ciencias Económicas durante los ciclos académicos 2010-A y 2010-B?, señaló por un lado que sí cumplió con el dictado de los cursos que se le asignaron y culminó el Syllabus al 100%, sin embargo más abajo manifiesta que "(...) en ocasiones llegué en horario posterior al establecido (en el horario de 18:50 – 20:30), tenía que acudir directamente al aula sin firmar el parte de asistencia, por el motivo antes indicado y, al culminar las clases registraba mi firma en la asignatura que empezaba a las 20:30 pm"; hecho que implica admitir irregularidad en el registro de asistencia por decir lo menos,
8. Que, asimismo en su defensa el citado docente sostiene en el segundo párrafo de respuesta a la pregunta N° 4) que: "Situaciones como las descritas se presentaron como resultado de que la Dirección de Escuela, no tomó en consideración mi disponibilidad horaria presentada antes de que realice la programación académica en los Ciclos 2010-A y 2010-B, sin embargo para recuperar las horas de clase se estableció un acuerdo con los alumnos con el VB de la Delegada definiendo horas y fechas (...)", situación que es desmentida mediante Informe 005-DEPE-FCE de fecha 20 de noviembre de 2010, por el cual el Eco. HUGO ALEJANDRO JARA CALVO, Director de la Dirección de Escuela Profesional de la Facultad de Ciencias Económicas manifiesta que "Luego de revisar el acervo documentario (archivos) de la Dirección de la Escuela Profesional de Economía no registra ninguna solicitud de cambio de horario por parte del Prof. Rodríguez ANAYA OSCAR RAFAEL".
9. Que, obra a fojas 48 el Anexo del documento elaborado por la Oficina de Personal, en la cual se detalla el Consolidado de Asistencia del Profesor RODRÍGUEZ ANAYA, OSCAR RAFAEL, en la cual se detalla los días que el mencionado docente faltó al dictado de clases. Hecho que queda corroborado según Informe N° 229-2011-OP de fecha 30 de marzo de 2011, por el cual el Mg. Lic. César Ángel Durand Gonzáles, Jefe de la Oficina de Personal, informa que "Se ha contabilizado las inasistencias del docentes Rodríguez Anaya Oscar en los Semestres Académicos 2010-A y B en la Facultad de Ciencias Económicas de la siguiente manera:

10. Semestre Académico	11. Horas	12. Total a Descontar 13. S/.
14. 2010-A	15. 67 horas	16. 1, 241.50
17. 2010-B	18. 25 horas	19. 412.50
20.	21. Total S/.	22. 1,654.00



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01-2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

23. Que, uno de los deberes de los Profesores Universitarios es la cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas, conforme reza el inciso e) del art. 293° del normativo Estatutario.
24. Asimismo el artículo 294° del citado normativo, establece que la asistencia al dictado de clases es obligatoria, las inasistencias por causas de fuerza mayor debidamente justificadas obligan al Profesor a programar clases de recuperación, en coordinación con sus alumnos y cuyo desarrollo será verificado por la autoridad respectiva. En el presente caso el docente investigado ha presentado un documento por el cual recuperaría las clases del curso Proyecto de Empresa I, los días sábados de 7:00 – 9:00 pm, sin que haya acreditado que dicha recuperación lo efectuaría por haber sobrevenido causa de fuerza mayor, asimismo no se aprecia de autos que dichas clases hayan sido recuperadas y que se hayan verificado.
25. Por el contrario, lo que se verifica es que el docente registra 17 faltas en los meses de abril a julio 2010 y en los meses de Octubre a Diciembre de 2010 4 faltas, los que sumados hacen un total de 21 faltas no consecutivas durante los meses de abril a diciembre de 2010, conforme se desprende del anexo obrante a fojas 48 y siguientes. Además el propio investigado anexó a su Descargo copia de las Hojas de Control de Actividades Lectivas del Semestre Académico 2010 –B, en la cual se constata que en el mes de Septiembre de 2010 faltó los días 03, 15, 17, 20, 22, 24, 27, y 29.
26. En tal sentido es de aplicación también lo dispuesto en el art. 24° del Reglamento de Control de Actividades Lectivas y No Lectivas del Personal Docente de la UNAC aprobado por Resolución N° 044-97-CU que preceptúa que: Los docentes que no asisten o que no cumplan con sus actividades lectivas y no lectivas, así como cometan las faltas incursas en los artículos 6° incisos b) y 12° inciso b) del presente Reglamento están sujetos a descuentos por faltas y tardanzas de sus remuneraciones en el importe proporcional a su haber total por las horas o días de labor no realizada, sin perjuicio de las otras sanciones por faltas disciplinarias previstas en la Ley y Reglamento respectivo, bajo responsabilidad de la Oficina de Personal,
27. Que, estando acredita la falta cometida por el docente investigado, resulta relevante establecer su gravedad, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso b del artículo 13 del Reglamento de PAD aprobado por Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003, vale decir la circunstancia en que se comete la falta, la forma de la comisión de la falta, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más docentes o estudiantes en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta.
28. Conforme ha quedado establecido, el docente investigado ha cometido la falta materia de sanción, incumpliendo la normatividad antes glosada, sin embargo y para los efectos establecer la sanción que corresponda, es menester tener en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido,

29. La no acreditación de las firmas en el parte de control de Horas Lectivas, no demuestra el incumplimiento del dictado de clases, esta acción obedeció al desconocimiento del docente lo que da a lugar a un aparente incumplimiento de su labor académica, situación que no fue observada oportunamente por la autoridad competente de la Facultad; asimismo de la revisión de la documentación que obra en el expediente se desprende la culminación normal de las asignaturas a su cargo en los semestre 2010 A y B, existiendo las actas de los cursos, lo que demuestra en la practica el cumplimiento de su responsabilidades como docente.

30. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

**ACORDÓ: RECOMENDAR** al titular de pliego de la Universidad Nacional del Callao

**Artículo Primero:** IMPONER la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN MES, al docente OSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ ANAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. LIDA CARMEN SANEZ FLACON  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Mg. MAXIMO/FIDEL BACA NEGLIA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, Escalafón e Interesados.